

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 23 DE DICIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,311

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 2617-SE-2013

Comayagüela, M.D.C., 6 de diciembre de 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

CONSIDERANDO: Que la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y la difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 153 establece que el Estado tiene la obligación de desarrollar la Educación Básica del pueblo, creando al efecto Organismos Administrativos y Técnicos necesarios dependientes directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de las depen-

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 2617-SE-2013, Acuerdos Ministeriales Nos.: 2639-SE-2013 y No. 2664-SE-2013.

Otros.

AVANCE

A. 1-6

A. 7

A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

dencias correspondientes, tiene la responsabilidad de desarrollar las capacidades técnicas, financieras y operacionales de las Direcciones Departamentales. Así mismo, supervisar la dirección delegada en virtud de la Ley Fundamental de Educación, sin perjuicio de la función de los Órganos Contralores del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Administración de los Recursos Humanos y Financieros a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación se llevará a cabo en forma descentralizada a nivel Departamental.

CONSIDERANDO: Que igualmente para desarrollar de manera desconcentrada, un sistema nacional de información educativa, cuantitativa y cualitativa generada de los centros educativos y con procesamiento de los deberes municipal o distrital, departamental y nacional este sistema debe aportar la información válida y confiable para el seguimiento y evaluación de la política, objetivos y resultados de la Educación Nacional en formatos físicos y electrónicos.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa solicitó al Secretario de Estado en el Despacho de Educación mediante Oficio No.2788-GA-2013 de fecha diecisiete de octubre del dos mil trece el pago de varios Tutores del Programa SAT; del Movimiento MUCA en el departamento de Colón; del Instituto Rosa Amalia Sabonge, departamento de Olancho, y de la Escuela Dale Jackson, departamento de Islas de la Bahía y la Máxima Autoridad Ejecutiva remite a la Secretaría General mediante Oficio No.1536-SE-2013 en fecha 23 de octubre del 2013, para que se legalice el pago de los antes mencionados tutores.

CONSIDERANDO: Que los tutores del Programa SAT; del Movimiento MUCA en el Departamento de Colón; del Instituto Rosa Amalia Sabonge, Departamento de Olancho; y de la Escuela Dale Jackson, Departamento de Islas de la Bahía, habían venido devengando sus salarios a través del Sistema SIT de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, pero las autoridades de esa

Secretaría de Estado decidieron no hacer uso más de ese Sistema de procesamiento de planillas debido a su alto costo de mantenimiento de esa herramienta, recomendando dicha Secretaría de Estado se busque otra herramienta de pago, en consecuencia se ha dejado de honrar dicha obligación con los antes mencionados tutores.

CONSIDERANDO: Que existe un compromiso del Estado de Honduras emanado del Convenio Internacional firmado entre el Estado de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), según Decreto Legislativo No.162-2004. Este Decreto en su Cláusula 4.06 establece la responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación de asumir el pago gradual y escalonado de los docentes de SAT, para asegurar la sostenibilidad del Programa, este programa fue seleccionado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como una de las mejores prácticas del Desarrollo Sostenible a nivel mundial.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia: Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3028
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que “A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales”, el personal con el cual la Secretaría de Educación tiene una deuda de pago cumple con dichos requisitos establecidos en el antes mencionado artículo.

PORTANTO:

En el uso de las facultades que está investido y en aplicación de los Artículos 128 numeral 3, 151, 153, 157, 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 36 numeral 8), 118 Numeral 2 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto Legislativo No. 162-2004, Cláusula 4.06.

ACUERDA:

PRIMERO: Por esta única vez hacer efectivo el pago a los Tutores del Programa SAT; del Movimiento MUCA en el Departamento de Colón; del Instituto Rosa Amalia Sabonge, Departamento de Olancho; y de la Escuela Dale Jackson, Departamento de Islas de la Bahía, contenidos en lista adjunta versión CD.

SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Administrativa a fin de que se cumpla lo ordenado en el acápite anterior.

TERCERO: El presente Acuerdo es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de diciembre de 2013.

Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO

ABOG. MARTHA DE LOS ÁNGELES ESCOTO ZÚNIGA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Educación

ACUERDO MINISTERIAL No. 2639-SE-2013

Comayagüela, M.D.C., 11 de diciembre del 2013

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACION**

CONSIDERANDO: Que por prescripción constitucional, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es signatario de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; instrumento jurídico que, en su artículo 27, establece la obligatoriedad de los Estados parte de alentar las oportunidades de empleo y promoción profesional de las personas con discapacidad; y, emplear a personas con discapacidad en el sector público.

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, Decreto Legislativo 160-2005, estipula:

“El Estado garantiza a las personas con discapacidad, en todo el país, el derecho a un empleo adecuado y digno a sus condiciones y necesidades personales.”

CONSIDERANDO: Que el precitado Decreto, en su artículo 35, manda que las entidades de la administración pública y empresas de carácter privado están obligadas a contratar un número mínimo de personas con discapacidad, estableciendo un rango de cuatro personas con discapacidad por cada cien (100) trabajadores.

CONSIDERANDO: Que en esta Secretaría de Estado laboran los docentes de diferentes centros educativos: **RODRIGUEZ GUTIERREZ LIDIA CAROLINA**, con número de Identidad 0609-1979-00622; **RODRIGUEZ RIVERA RAMON ABETINO**, con número de Identidad 0410-2006-05967; **BARAHONA MEJIA HERLYN NOEL**, con número de Identidad 1502-1987-00613; todos ellos personas con discapacidad. Sin embargo no cuentan con una jornada completa de trabajo con carácter permanente.

CONSIDERANDO: Que los mencionados docentes se han sometido a los respectivos procesos de concurso, logrando aprobación conforme a Derecho para optar a nombramiento docente en el Sistema de Educación Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficios No. 1367-SE-2013 de fecha 17 de septiembre y Oficio No. 1382-SE-2013 de fecha 20 de septiembre, la Secretaría de Educación solicitó a la Secretaría de Finanzas la cancelación de plazas de Asistentes Técnicos para la creación de plazas nuevas en Centros Educativos Especiales. La Secretaría de Finanzas emitió favorable mediante RESOLUCION Número 126, del 30 de octubre de 2013, tal petición de cancelación de (6) plazas

vacantes, para la creación de ocho (8) plazas; y RESOLUCION Número 127, del 30 de octubre de 2013, la cancelación de una (1) plaza vacante, para la creación de una (1) plaza docente. Ambas resoluciones tienen como objetivo atender las solicitudes de nombramientos y asignación de estructuras de 36 horas a los docentes antes citados y atender necesidades de estructuras a Centros Educativos Especiales.

PORTANTO:

En aplicación de los artículos 7, 36 numerales 2, 8, 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 3 y 7 del Estatuto del Docente Hondureño; Artículo 27 de la Convención de Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículos 31 y 35 de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral Para las Personas con Discapacidad, Decreto 160-2005.

ACUERDA:

1. Asignar al Centro Básico José Cecilio del Valle, Código 60014, de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, la estructura presupuestaria: PROG 20, SUBPROG 00, PROY. 000, ACT/OBRA 003, FTE. 11, ORG 1; estructura SIARHD, Depto. 06, Muni. 01, Centro 60014, Plaza 000011; nivel CEB; Cargo: maestra, horas: 36; para atender el nombramiento permanente de la docente RODRIGUEZ GUTIÉRREZ LIDIA CAROLINA, con número de Identidad 0609-1979-00622.
2. Asignar al Instituto Lempira, Código 60014, de la ciudad de San Marcos, departamento de Choluteca, la estructura presupuestaria: PROG. 21, SUBPROG. 00, PROY. 000, ACT/OBRA 002, FTE. 11, ORG. 1; Estructura SIARHD: Depto. 06, Muni. 15, Centro 50001, plaza 000027; nivel: media; cargo: maestro; horas plaza: 36; para atender el nombramiento permanente del docente RODRIGUEZ RIVERA

RAMON ABETINO, con número de Identidad 0410-2006-05967.

3. Asignar al Instituto Central Vicente Cáceres, de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, la estructura presupuestaria: PROG. 21, SUBPROG. 00, PROY. 000, ACT/OBRA 002, FTE. 11, ORG. 1; Estructura SIARHD: Depto. 08, Muni. 01, Centro 50095, plaza 000050, nivel: media, cargo: maestro, horas clase: 36; para atender el nombramiento permanente del docente BARAHONA MEJIA HERLYN NOEL, con número de Identidad 1502-1987-00613.
4. Asignar tres estructuras presupuestarias a Centro Educativo EMILIA D CUIRE, en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, con los siguientes Códigos, para atender niños y niñas de educación especial: estructura presupuestaria PROG. 20, SUBPROG. 00, PROY. 000, ACT/OBRA 002, FTE. 11, ORG. 1; Estructura SIARHD: Depto.: 01, Muni 01, Centro 20099, Plaza 000003, nivel: primaria, cargo: maestro/a, horas plaza: 36. Estructura presupuestaria PROG. 20, SUBPROG. 00, PROY. 000, ACT/OBRA 002, FTE. 11, ORG. 1; Estructura SIARHD: Depto. 01, Muni 01, Centro 20099, Plaza 000004, Nivel: Primaria, Cargo: maestro/a, horas plaza: 36. Estructura presupuestaria PROG. 20, SUBPROG. 00, PROY. 000, ACT/OBRA 002, FTE. 11, ORG. 1; Estructura SIARHD: Depto. 01, Muni. 01, Centro 20099, Plaza 000005, Nivel: primaria, cargo: maestro/a, horas plaza: 36.
5. Asignar al CENTRO EXPERIMENTAL DE NIÑOS PARA LA MUSICA, del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, las siguientes estructuras presupuestarias: Estructura Presupuestaria PROG. 20, SUBPROG. 00, PROY. 000, ACT/OBRA 002; FTE. 11, ORG. 1; Estructura SIARHD: Depto. 08, Muni 01, Centro 30006, Plaza 000021, nivel: primaria, cargo: maestro/a, horas plaza; 36. Estructura presupuestaria: PROG. 20, SUBPROG. 00, PROY. 000, ACT/OBRA 002, FTE. 11, ORG. 1; Estructura SIARHD: Depto. 08, Muni. 01, Centro 30006, Plaza 00002, nivel: primaria, cargo: maestro/a, horas plaza: 36; para atender niños y niñas de educación especial.
6. Asignar al Centro Educativo ESCUELA ESPECIAL SIGUATEPEQUE, del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, la estructura presupuestaria PROG. 20, SUBPROG. 00, PROY. 000, ACT/OBRA 002, FTE. 11, ORG. 1; Estructura SIARHD Depto. 03, Muni 18, Centro 20168, Plaza 000003, nivel: primaria, cargo: maestro/a, horas plaza: 36; para atender niños y niñas de educación especial.
7. Estos nombramientos deberán realizarse en las Direcciones Departamentales de Educación, siguiendo los procedimientos legales establecidos en la ley y las leyes especiales.
8. Transcribir el presente Acuerdo a las Direcciones Departamentales de Choluteca, Francisco Morazán, Comayagua y Atlántida.

COMUNÍQUESE:

Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO

ABOG. MARTHA ESCOTO ZÚNIGA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Educación

ACUERDO MINISTERIAL No. 2664-SE-2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

CONSIDERANDO: Que la Educación es función esencial del Estado para la Conservación, el fomento y difusión de la cultura la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene la responsabilidad de organizar, dirigir, supervisar y evaluar la educación de conformidad con las leyes y reglamentos específicos.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Constitución de la República, del Plan de Nación y Visión de País, Ley Fundamental de Educación, Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria Código de la Niñez y planes estratégicos dentro de la Secretaría de Educación se reconoce el derecho de los alumnos a recibir una educación de calidad en tiempo oportuno para que puedan desarrollarse plenamente.

CONSIDERANDO: Que la Escuela de Jornada Completa tiene mejor impacto en la calidad educativa sobre aquellos alumnos que provienen de familias de escaso capital social, cultural y económico, esta estrategia se está aplicando en varios países de la región con el objetivo de alcanzar la calidad educativa y de reducir las brechas educativas entre los alumnos.

Que después de haber alcanzado más de doscientos días de clase y la gobernabilidad del sistema educativo el Estado se ve con la necesidad de avanzar en la eficiencia de las horas de clase que conforman la jornada escolar.

CONSIDERANDO: Que si bien durante el año 2013, los indicadores educativos han mejorado, se requiere una mejor prestación del servicio a la educación de las niñas y niños de Honduras para lo cual debe desarrollarse una mayor intensidad del tiempo efectivo de clase, distribuyéndose equitativamente la jornada escolar, y así lograr una oportuna atención a los alumnos.

CONSIDERANDO: Que muchos centros educativos cuentan con los espacios físicos adecuados para que los alumnos puedan recibir su educación de forma extensiva asegurándose con ello la permanencia en los centros educativos y aprovechamiento eficiente de la jornada escolar.

CONSIDERANDO: Que el sistema educativo nacional tiene como uno de sus lemas la formación de ciudadanos para engrandecer a Honduras consciente de sus derechos y deberes, formación que debe desarrollarse de forma transversal y operativa durante el proceso educativo.

CONSIDERANDO: Que la calidad educativa medida en estudios nacionales es muy baja y que en evaluaciones internacionales el país se ubica en los últimos lugares del mundo y de la región.

POR TANTO

En uso de las facultades que le conceden los artículos: 151, 157, 247, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1, 28 Numeral 2, 29 párrafo segundo, 36 numerales 1 y 8, 116, 118 numeral 2 y 119 numeral 3 de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 16 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

1. A partir del 2014, los 19,564 centros educativos gubernamentales que actualmente tienen una sola jornada lectiva, y que corresponden al nivel básico (1-9 grado), tendrán el siguiente horario de clases: de lunes a viernes de 08:00 - 11:30 A.M. y de 1:00- 03:00 P.M., y los sábados de 08:00 - 10:30 A.M.
2. Los primeros 30 minutos del horario de la mañana de lunes a viernes serán dedicados a la formación en valores cívicos, morales y la construcción de ciudadanía.
3. En el horario de 11:30 A.M. - 1:00 P.M., las niñas y niños recibirán la merienda escolar en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de familia, tal como se realiza actualmente, debiendo considerarse este rol como un espacio de participación activa de las madres y padres en la formación ciudadana y educación de sus hijos.
4. Los sábados serán exclusivamente para fortalecer la enseñanza y aprendizaje de las asignaturas que presentan bajo rendimiento académico, español y matemáticas hasta que en éstas se alcancen una meta promedio de un 80%, medido en prueba nacionales externas, debiendo iniciarse el primer sábado con matemáticas, el próximo con español y así de forma alterna.
5. La aplicación de este acuerdo es de ejecución inmediata a partir del inicio del año escolar 2014, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".
6. Transcríbese el presente acuerdo a todas las Direcciones Departamentales, Direcciones Distritales, Direcciones de Centros Educativos del país y Asociaciones de Madres y Padres de familia.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece.

COMUNÍQUESE.

Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO

ABOG. MARTHA ESCOTO ZÚNIGA
SECRETARIA GENERAL



República de Honduras
Alcaldía Municipal del Distrito Central

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Licitación Pública No. LPuNO-006/FM-022/AMDC-2013

La Municipalidad del Distrito Central, hace un llamado a todas las empresas Constructoras Nacionales, previamente precalificadas en la Alcaldía Municipal, para que presenten ofertas en sobre cerrado: "Oferta Técnica y Económica" para el: **"REMODELACIÓN DEL ESCENARIO DEL PARQUE CENTRAL"**, financiado con fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Las empresas interesadas podrán comprar un juego de documentos de licitación por medio de un pago no reembolsable de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,500.00)**, el método de pago será mediante depósito en el **Banco FICOHSA en la cuenta No. 01-201-316404**, el cual deberá ser presentado en la Tesorería de la Alcaldía Municipal, donde emitirán el recibo respectivo. Para obtener un juego completo de los documentos de licitación deberá presentar el original del recibo correspondiente por la compra de los documentos y una solicitud por escrito dirigida a la Licda. Sulema Bustillo, a partir del **06 de diciembre de 2013**, en las oficinas de la Gerencia de Licitaciones Contrataciones y Servicios Internos, cita en el tercer piso del edificio Zafiro, colonia Palmira, costado Este del edificio CIICSA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., así mismo los oferentes podrán obtener información adicional, siempre y cuando sea solicitada por escrito a la dirección antes descrita, o por E mail: gerencialamdc@yahoo.es, Tel: 2235-4084 del **06 de diciembre 2013 al 09 de enero de 2014**, para recibir respuesta a más tardar el **15 de enero de 2014**.

Las ofertas deben enviarse a la Gerencia de Licitaciones Contrataciones y Servicios Internos, a más **tardar a las 2:00 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras el día **miércoles 22 de enero de 2014** o antes, no será necesario presentar las ofertas personalmente, las mismas podrán ser enviadas por correo, sin embargo, el contratante no se hace responsable si éstas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para recepción de ofertas. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir y deben ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta del dos por ciento (2%) del monto total de la oferta.

La apertura de la ofertas se hará en acto público a las **2:00 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras el día **miércoles 22 de enero de 2014**, en las oficinas de la Gerencia de Licitaciones Contrataciones y Servicios Internos, con la presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

RICARDO ANTONIO ALVAREZ ARIAS
ALCALDE MUNICIPAL

23 D. 2013

- 1/ Solicitud: 42363-13
2/ Fecha de presentación: 27-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DESARROLLOS TURISTICOS DE TELA, S.A.
4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TELAMAR RESORT Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/12/13
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D. 2013. 9 y 24 E. 2014

- 1/ Solicitud: 6993-13
2/ Fecha de presentación: 14-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ABARROTERÍA, S. DE R. L.
4.1/ Domicilio: CARRETERA A OLANCHO, CONTIGUO A TECNICO LEIVA, FRENTE A GASOLINERA SHELL, COMAYAGÜELA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATRACHITO Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GERMAN SALOMÓN AMADOR BERRIOS
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/02/13
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D. 2013, 9 y 24 E. 2014

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: NOMBRAR, a la ciudadana MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución NR023/13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, trece de diciembre de año dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en el Artículo 257 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es competencia de CONATEL regular las tarifas que cobren a sus Usuarios los Operadores de servicios de carácter público, siempre que dichos servicios no estén prestándose en condiciones adecuadas de competencia; estableciendo además que el sistema de regulación tarifaria a aplicarse es el correspondiente al señalamiento de topes tarifarios.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se hallen sujetos de regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los Usuarios de dichos servicios. Y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 259 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, los topes tarifarios deberán ser la expresión de un costo razonable de los servicios, los cuales están destinados a orientar las tarifas de cada servicio a su costo marginal a largo plazo, teniendo para ello como referencia la simulación de un mercado en competencia; y que al establecer los topes tarifarios, CONATEL podrá hacerlo mediante diversos mecanismos. En consecuencia, corresponde al Operador objeto de regulación establecer sus tarifas al público dentro de lo normado por las tarifas tope.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR021/00, de fecha 18 de mayo de 2000, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en

fecha 25 de mayo de 2000, estableció los Topes Tarifarios para llamadas de Larga Distancia Internacional, a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la cual poseía exclusividad para brindar este servicio hasta el 24 de diciembre de 2005, así como también estableció los Topes Tarifarios de Larga Distancia Nacional y Local, este último modificado mediante la Resolución NR003/10, de fecha 29 de julio de 2010, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 12 de agosto de 2010, por lo que esta Comisión considera conveniente realizar en el presente acto administrativo, la revisión de las disposición aún pendientes relativas a los Topes Tarifarios de Larga Distancia Internacional y Larga Distancia Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR041/05, de fecha 7 de diciembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de diciembre de 2005, CONATEL estableció los Topes Tarifarios para las llamadas de Larga Distancia Internacional originadas por usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga".

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR012/06, de fecha 27 de diciembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de enero de 2007, estableció los Topes Tarifarios para las llamadas de Larga Distancia Internacional originadas por usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga".

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución NR002/10, de fecha 3 de febrero de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de febrero de 2011, CONATEL estableció los Topes Tarifarios para las llamadas de Larga Distancia Internacional, de Larga Distancia Nacional y Local para las cabinas públicas y centros comunitarios de

HONDUTEL y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga"; Topes Tarifarios que no han sido revisados por parte de CONATEL, por lo que en este acto administrativo se procede a la revisión de los mismos para normar su aplicación.

CONSIDERANDO:

Que los nuevos adelantos tecnológicos, permiten el establecimiento de comunicaciones internacionales a través de diversas plataformas y aplicaciones, lo que ha motivado la tendencia de que los precios de las llamadas de Larga Distancia Internacional se reduzcan en beneficio de los Usuarios, por lo que procede hacer una revisión por parte de CONATEL de los Topes Tarifarios para este servicio en particular, así como de la política establecida al respecto.

CONSIDERANDO:

Que el tráfico de llamadas internacionales ha venido incrementando en los últimos años, detectándose que la tendencia en el patrón de consumo de los Usuarios presente un comportamiento de desplazamiento del volumen de tráfico de llamadas entrantes al país superado por el tráfico de llamadas salientes como resultado de la oferta comercial existente por los Operadores nacionales a sus usuarios, aunado al hecho de que al originarse las llamadas en el país, en lugar de recibirlas desde el exterior, los beneficios económicos impactan principalmente en los ingresos de los operadores nacionales, en lugar de los Operadores internacionales, y por ende fortaleciendo la economía del país.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 numeral 5, de la ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones establece que CONATEL tendrá la facultad de velar por el respeto de los derechos de los usuarios y evitar que se afecten indebidamente sus intereses.

CONSIDERANDO:

Que vencido el Periodo de Exclusividad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) para prestar el Servicio de Telefonía, específicamente el de Larga Distancia Internacional

según el Artículo 31, literal c) del Reglamento General de la Ley Marco, y lo establecido en la Cláusula 3.3 de su contrato de concesión; a partir del 24 de diciembre de 2005, las Empresas Concesionarias de Telefonía Móvil y de Servicios Personales de Comunicación (PCS) han estado prestando el Servicio de llamadas de Larga Distancia Internacional originadas por sus Usuarios, conforme a lo establecido en los respectivos Contratos de Concesión; lo que ha generado competencia y a la vez ha resultado en una disminución de las tarifas para este servicio, en beneficio de los Usuarios de las redes Móviles.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, está la de emitir normas reglamentarias y técnicas que permitan y propicien el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, a fin de que la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones se realice dentro de normas definidas previamente, debiéndose establecer un esquema jurídico coherente con las nuevas tecnologías, los nuevos servicios y las tendencias internacionales del mercado de las telecomunicaciones, considerando conveniente revisar los Topes Tarifarios que fuesen establecidos en el año 2006 para el servicio de Larga Distancia Internacional.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general para modificar los Topes Tarifarios del Servicio de Larga Distancia Internacional que serán aplicables a partir del 1 de enero de 2014 para las llamadas de Larga Distancia Internacional originadas por usuarios de los Servicios de Telefonía Fija, Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), Por lo que habiendo transcurrido del 2 al 4 de diciembre de 2013 el Proceso de Consulta Pública, en observancia a la Resolución Normativa NR002/06 y del Principio de Transparencia contenido específicamente en el literal j) del Artículo 6 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se procede con su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de acuerdo al Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; de las Resoluciones NR021/00, NR041/05, NR012/06, NR003/10 y NR002/11, NR011/12; 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las llamadas de Larga Distancia Internacional originadas dentro del territorio nacional, por Usuarios o Suscriptores y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga", de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para el tráfico automático del Servicio de Telefonía fija, el Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), los Topes Tarifarios a aplicar son los siguientes:

Región o Zona	Tope Tarifa Plena (US\$/minuto)	Tope Tarifa Reducida (US\$/minuto)	Tope Tarifa Súper Reducida (US\$/minuto)
Estados Unidos de América	0.20	0.18	0.16
Canadá	0.20	0.18	0.16
Centroamérica	0.25	0.23	0.20
Belice y Panamá	0.36	0.32	0.29
México	0.35	0.32	0.28
República Dominicana, Jamaica, Puerto Rico	1.12	1.01	0.91
Sur América	1.12	1.01	0.91
Europa	1.17	1.05	0.95

Todos los valores están expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

- b) Los Topes Tarifarios máximos que se aplicarán para las comunicaciones originadas desde Cabinas Públicas de HONDUTEL, centros comunitarios de HONDUTEL

administrados por ella misma o por terceros u originadas desde los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de las sociedades mercantiles Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C. V. (SERCOM), Telefónica Celular, S.A. (CELTEL) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), son los siguientes:

Llamadas de Larga Distancia Internacional	
Región o Zona	Tope Tarifario (L. /minuto)
Estados Unidos	2.00
Canadá	2.00
Centro América	4.50
Belice y Panamá	6.50
México	6.50
República Dominicana, Jamaica, Puerto Rico	22.00
Sur América	22.00
Europa	23.00

SEGUNDO: Establecer los Topes Tarifarios para el Servicio Final Básico de Telefonía para las canastas de los servicios de tráfico de larga distancia nacional bajo la modalidad de servicio

automático que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cobrará a sus abonados de acuerdo al siguiente cuadro:

Servicio de Tráfico	Tarifa (L./minuto)	Tarifa intermedia (L./minuto)
Larga Distancia Nacional Automático	1.61	1.00

En caso que a criterio de HONDUTEL desee aplicar una tarifa intermedia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, para comunicaciones originadas y terminadas en un mismo departamento o a distancias inferiores a 50 kilómetros en línea recta entre centrales telefónicas en dos Áreas de Tasación Local distintas, o limitado a la consideración por parte del Operador a tránsito simple y a tránsito doble es decir por el uso de una o dos centrales tránsito o tándem; la tarifa intermedia no podrá ser superior a la indicada.

TERCERO: Aprobar los Topes Tarifarios para el Servicio Final Básico de Telefonía para la canasta de los servicios de Larga Distancia Nacional e Internacional bajo la modalidad de servicio semiautomático y para la canasta del servicio de tráfico local en la modalidad de cobro revertido que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cobrará a sus abonados de acuerdo a lo siguiente:

1. Servicio de Tráfico de Larga Distancia Nacional Semiautomático

$$\text{Tope Tarifario por minuto} = 1.30 \times \text{Tope Tarifario por minuto del servicio de tráfico de Larga Distancia Nacional Automático}$$

2. Servicio de Tráfico de Larga Distancia Internacional Semiautomático

Persona a Persona:

$$\text{Tope Tarifario primer (1) minuto para el destino s} = 1.667 \times 1 \times \text{Tope Tarifario por minuto del Servicio de Tráfico de Larga Distancia Internacional para el destino.}$$

$$\text{Tope Tarifario minuto adicional} = \text{Tope Tarifario por minuto del Servicio de Tráfico de Larga Distancia Internacional para el destino}$$

Teléfono a Teléfono:

$$\text{Tope Tarifario primer (1) minuto para el destino s} = 1.233 \times 1 \times \text{Tope Tarifario por minuto del Servicio de Tráfico de Larga Distancia Internacional para el destino}$$

$$\text{Tope Tarifario minuto adicional} = \text{Tope Tarifario por minuto del Servicio de Tráfico de Larga Distancia Internacional para el destino}$$

3. Servicio de Tráfico Local Cobro Revertido:

$$\text{Tope Tarifario primer (1) minuto} = 1.70 \times 1 \times \text{Tope Tarifario por minuto del Servicio de Tráfico Local}$$

$$\text{Tope Tarifario minuto adicional} = \text{Tope Tarifario por minuto del Servicio de Tráfico Local conforme a la Resolución NR003/10.}$$

Para los servicios de tráfico de larga distancia internacional semiautomático y local cobro revertido, el uso del servicio será con una tasación mínima (conexiones con período de tiempo tasable inferior a un (1) minuto y se tarificarán y facturarán como conexiones de un (1) minuto). Los minutos adicionales al primer (1) minuto se tarificarán y facturarán de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente Resolutivo.

CUARTO: Establecer que lo dispuesto en la presente Resolución estará sujeto a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, y las demás normativas aplicables.

En forma específica, la tarificación y facturación de las llamadas telefónicas, se realizará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 260, 261 y 263 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; y en los Artículos 55, 56 y 73 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones. En todo caso sean tarifas reguladas o no, debiendo además respetar lo establecido en los Artículos 268, 269 y 270 del Reglamento General de la Ley Marco.

QUINTO: Los montos indicados en los Resolutivos anteriores estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2014 y constituyen los valores máximos aplicables que los Operadores podrán cobrar por la prestación de los servicios indicados, sin perjuicio de lo anterior se faculta a los Operadores a ofrecer mejores condiciones, descuentos y promociones a sus Usuarios y Suscriptores, negociando las mismas condiciones con sus contrapartes para su aplicación a través de los servicios de interconexión.

Las cantidades indicadas en Dólares de los Estados Unidos deberán ser pagadas a la tasa de cambio en Lempiras de referencia establecida por el Banco Central de Honduras para la venta de Dólares, vigente al día que se realice el pago por el servicio.

Los topes tarifarios indicados en la presente Resolución no incluyen el Impuesto Sobre Ventas.

SEXTO: Las tarifas ofrecidas al público por los Operadores; deberán ser del conocimiento del público en general, realizando la publicidad necesaria y adicionalmente, deberán publicar las mismas en al menos dos periódicos de circulación nacional; lo anterior, para que sus usuarios estén plenamente informados de

acuerdo al Artículo 55 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, teniendo la obligación de notificar por escrito a CONATEL, los planes tarifarios, tarifas y los horarios aplicables que correspondan, a más tardar quince (15) días calendarios posteriores a su aplicación. Asimismo, dichas condiciones aplican para cualquier modificación a las mismas, respetando el marco regulatorio establecido.

SEPTIMO: Establecer que los Topes Tarifarios pleno, reducido y súper-reducido serán aplicables indistintamente para los Usuarios bajo la modalidad de prepago como de la modalidad de postpago.

OCTAVO: Establecer que por este acto administrativo se deroga la Resolución NR011/12 y queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Abog. Máximo Jerez
Comisionado-Presidente Por Ley
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución NR024/13

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
(CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central,
cinco de diciembre del año dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Reglamento General, los Servicios Suplementarios o Verticales son aquellos

servicios adicionales que sólo pueden ser brindados utilizando las capacidades de procesamiento internas de las instalaciones de la red de telecomunicaciones propias de un Servicio Final de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR013/03, de fecha 15 de agosto de 2003, se estableció los topes tarifarios para el Servicio Suplementario denominación SMO (Short Message Originated) o MO-SMS (Mobile Originated Short Message Service) prestados por medio del Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)).

CONSIDERANDO:

Que los Topes Tarifarios dispuestos por CONATEL han permanecido invariables por casi diez (10) años, por lo que resulta conveniente actualizarlos en vista que tecnológicamente existen otras formas de comunicación más expeditas y accesibles y que adicionalmente las capacidades y velocidades existentes para la gestión y transmisión de datos se ha visto incrementada por las plataformas instaladas por parte de los operadores nacionales como a nivel internacional; por otro lado, las tasas de terminación se han reducido, lo que permite contar con precios más asequibles por parte de los Usuarios.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 56 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, sólo podrán ser objeto de facturación los servicios que hayan dado lugar a su prestación efectiva.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que en todos los casos, las tarifas que cobren los Operadores deberán tener la publicidad

necesaria para que los Usuarios estén plenamente informados. La difusión estará a cargo de las empresas Operadoras, en la forma que al efecto especifique CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es modificar el Tope Tarifario dispuesto para el Servicio Suplementario del Servicio de Telefonía Móvil denominado Servicio SMO (Short Message Originated) o MO-SMS (Mobile Originated Short Message Service). Por lo que habiendo transcurrido del 2 al 4 de diciembre de 2013 el Proceso de Consulta Pública, en observancia a la Resolución Normativa NR002/06 y del Principio de Transparencia contenido específicamente en el literal j) del Artículo 6 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se procede con su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de acuerdo al Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 256, 257, 259, 260, 261, 263, 267 y 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 56 y 74 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones; Resolución NR013/03; 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, 120 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Resolutivo Cuarto de la Resolución Normativa NR013/03, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“CUARTO: Establecer para el Servicio Suplementario del Servicio de Telefonía Móvil denominado Servicio SMO (Short Message Originated) o MO-SMS (Mobile Originated Short Message Service) los Topes Tarifarios siguientes:

Región o Zona	Tope Tarifario (US\$/)
Estados Unidos de América	0.06
Canadá	0.06
Centroamérica	0.06
Belice y Panamá	0.06
México	0.06
República Dominicana, Jamaica, Puerto Rico	0.06
España, Inglaterra, Francia e Italia	0.06
Nacionalmente	0.05

SEGUNDO: Establecer que el Cargo Tope por cada Mensaje SMO (Short Message Originated) o MO-SMS (Mobile Originated Short Message Service) que se termine a través de la Interconexión establecida entre las redes del Servicio de Telefonía Móvil será de US\$ 0.012.

TERCERO: Los montos indicados en los resolutivos anteriores, constituyen los valores máximos que se podrán cobrar por la prestación del Servicio SMO (Short Message Originated) o MO-SMS (Mobile Originated Short Message Service) sin incluir el Impuesto Sobre Ventas.

Cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 261 y 263 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde al Operador del Servicio de Telefonía Móvil, respetar los Topes Tarifario establecidos, determinando sus tarifas al público para dicho Servicio Suplementario, pudiendo fijarlo por debajo del tope dispuesto.

CUARTO: En lo demás estese a lo dispuesto en la Resolución Normativa número NR013/03, emitida por este Ente Regulador en fecha 15 de agosto de 2003 y publicada el 28 de agosto de ese mismo año en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Abog. Máximo Jerez

**Comisionado-Presidente, Por Ley
CONATEL**

Licda. Ela J. Rivera Valladares

**Comisionada-Secretaria
CONATEL**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución NR025/13

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, trece de diciembre del año dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que es atribución de CONATEL establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes Operadores de Servicios de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR017/10, de fecha 22 de diciembre de 2010 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 28

de diciembre de 2010, CONATEL estableció, para los Servicios de Difusión de Libre Recepción, las tarifas aplicables para los años 2011, 2012 y 2013 por el Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Permiso y pago del Canon Radioeléctrico.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL estableció mediante las Resoluciones NR013/10, NR011/11 y NR010/12, para los años 2011, 2012 y 2013 respectivamente, las tasas a ser aplicadas en concepto de trámite de solicitudes, transferencia de derechos, cambios y cancelaciones para los servicios de telecomunicaciones, entre otros, siendo reformadas para el año 2014 mediante la Resolución NR021/13.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL estableció en la Resolución NR015/13, de fecha 30 de agosto de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 7 de septiembre de 2013, la cuantía de la Tasa por Trámite de Solicitudes para Permiso de Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios o para el Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios y Licencia asociada como parte de un régimen especial.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Marco la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Asociación Nacional de Radiodifusores de Honduras (ANARH), mediante Acta de fecha 9 de diciembre de 2013 se concertaron los ajustes a valores de las tarifas para los años subsiguientes a los establecidos en la Resolución NR017/10, en esta Acta se dieron a conocer las posiciones de ambas partes respecto a los porcentajes de ajustes a aplicar para los valores del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Permiso y Canon Radioeléctrico a partir de los establecidos en la Resolución NR017/10. Por su parte CONATEL argumentó que los ajustes realizados anteriormente, no corresponden a los costos operativos incurridos por este Ente Regulador, a efecto de realizar una gestión y control del espectro radioeléctrico de manera eficiente y para atender las solicitudes presentadas, así como las inspecciones y estudios de interferencias que se practican a nivel nacional, realizadas de oficio como a solicitud de parte de los Operadores

de los Servicios de Difusión; actividades que demandan de muchos recursos, de utilización de herramientas y equipos especializados, como también de combustible y viáticos; resultando insuficiente cubrir estas funciones dado los altos costos asociados a dichas operaciones; por lo que para hacer más eficiente la labor de CONATEL, este Ente Regulado propuso aplicar ajustes significativos acordes a los costos y para equiparar el déficit de los años anteriores y aproximarse a los costos reales incurridos para los próximos años; debiendo considerar que los Servicios de Difusión no aportan a la Tarifa por Supervisión que corresponde al 0.5% de los ingresos brutos percibidos, como sucede con los demás servicios de telecomunicaciones. La ANARH hizo sus observaciones y expuso sus posiciones en defensa de sus asociados, destacando los diversos compromisos e inversiones que han tenido que hacer frente; por lo que después de largas deliberaciones ambas partes de buena fe lograron alcanzar un acuerdo, bajo condiciones claras, justas y no discriminatorias en aras de beneficiarse de las oportunidades que se brindan dentro del Sector de Telecomunicaciones, teniendo en cuenta que aún y cuando no se cubra con la totalidad de los costos, con el acuerdo alcanzado se permita fortalecer al Ente Regulador con recursos económicos para que responda y haga frente a sus funciones, necesidades y solicitudes de los Servicios de Radiodifusión de forma más expedita; consignándose finalmente por ambas partes, que se realizarán ajustes en busca de equiparar los costos involucrados; acordándose por ambas partes, los valores porcentuales de ajuste a establecer para los cuatros (4) años subsiguientes: 2014, 2015, 2016 y 2017, aplicándose un porcentaje acumulativo de 20%, 30%, 30% y 30% respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario que CONATEL emita la Resolución que establezca las tasas para los Derechos de Permiso y Canon Radioeléctrico para los Servicios de Difusión de Libre Recepción que sean aplicables a partir del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que los Servicios de Difusión de Libre Recepción contemplados para la aplicación de esta Resolución son los siguientes: 1. Radiodifusión de Onda Corta (Ondas decamétricas);

2. Radiodifusión de Amplitud Modulada (Ondas hectométricas);
 3. Radiodifusión de Frecuencia Modulada (Ondas métricas); 4.
 Radiodifusión de Televisión VHF (Ondas métricas); 5.
 Radiodifusión de Televisión UHF (Ondas decimétricas).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República de Honduras, 13,14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 6 literal j), 51, 72, 75, 78, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 251 del Reglamento General de la Ley

Marco del Sector de Telecomunicaciones; las Resoluciones de CONATEL NR009/07, NR010/07, NR010/08 , NR010/09 y NR013/10; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer para los Servicios de Difusión de Libre Recepción las tarifas por el Derecho de Permiso, para los años 2014 al 2017, de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación del Servicio	Derecho de Permiso (Cifras en Lempiras)				
	Año de Aplicación	2014	2015	2016	2017
Servicio de Radiodifusión Sonora		16,824.00	21,871.20	28,432.56	36,962.33
Servicio de Radiodifusión de Televisión		84,105.60	109,337.28	142,138.46	184,780.00
Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios		1,682.40	2,187.12	2,843.26	3,696.23
Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios		8,410.56	10,933.73	14,213.85	18,478.00

Los pagos de las tasas por Derecho de Permiso se cancelan una sola vez durante la duración del beneficio, como requisito previo a la emisión del correspondiente Título Habilitante.

SEGUNDO: Establecer para los Servicios de Difusión de Libre Recepción las tarifas en concepto de Renovación del Derecho de Permiso, para los años 2014 al 2017, de acuerdo a la siguiente tabla:

Clasificación del Servicio	Derecho de Permiso (Cifras en Lempiras)				
	Año de Aplicación	2014	2015	2016	2017
Servicio de Radiodifusión Sonora		16,824.00	21,871.20	28,432.56	36,962.33
Servicio de Radiodifusión de Televisión		84,105.60	109,337.28	142,138.46	184,780.00

Antes del vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia y según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el respectivo Título Habilitante, los interesados deberán solicitar la renovación oportuna del mismo, debiéndose pagar los montos establecidos en el presente Resolutivo.

TERCERO: Establecer que las tasas por trámite de solicitudes, transferencia de derechos, cambios y cancelaciones

que pagarán los operadores de los Servicios de Difusión de Libre Recepción serán las mismas fijadas en la Resolución NR021/13 y sus posteriores reformas.

CUARTO: Establecer para los Servicios de Difusión de Libre Recepción el pago anual del Canon Radioeléctrico conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Canon Radioeléctrico por Estación} = \text{Costo de UUE (Lempiras/UUE)} \times \text{Unidades de uso del espectro radioeléctrico por unidad de frecuencias (UUE/MHZ)} \times \text{Ancho de Banda asignado (MHZ)} \times \text{Factor de corrección por desarrollo municipal y zona fronteriza}$$

El cálculo y pago del Canon Radioeléctrico está sujeto a las siguientes condiciones:

A. El pago del Canon Radioeléctrico se cancelará en forma anual (año calendario) y por adelantado.

Las nuevas autorizaciones pagarán, en primera instancia, el monto que corresponde al prorrateo (sobre un año base de 365 días) de la cantidad de días que van desde el día siguiente de la notificación de la autorización correspondiente hasta el 31 de diciembre de dicho año, cuyo pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de notificación, quedando posteriormente sujetas al pago por

año calendario el cual deberá realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

B. Para los operadores que tienen varias estaciones transmisoras y retransmisoras del mismo tipo de Servicio de Radiodifusión o aún de diferentes tipos, el pago total en concepto del Canon Radioeléctrico se determinará como la suma de todas las estaciones y sobre todos los tipos de Radiodifusión operados.

QUINTO: Establecer el costo de las unidades de uso y reserva del espectro radioeléctrico (Lempiras/ UUE) por la clasificación del Servicio de Difusión de Libre Recepción, para los años 2014 al 2017, de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación del Servicio Año de Aplicación	Costo de las UUE (L/UUE)			
	2014	2015	2016	2017
Servicio de Radiodifusión Sonora de Onda Corta (SW)	1,509.53	1962.39	2,551.10	3,316.43
de Amplitud Modulada (AM)	258.06	335.48	436.12	566.96
de Frecuencia Modulada (FM)	215.65	280.35	364.45	473.79
Servicio de Radiodifusión de Televisión				
Televisión VHF (TV-VHF)	43.13	56.07	72.89	94.75
Televisión UHF (TV-UHF)	51.74	67.27	87.45	113.68

SEXTO: Establecer el número de unidades de uso del Espectro Radioeléctrico por unidad de frecuencias (UUE/MHz)

en función de la potencia del transmisor, ancho de banda ocupado por las emisiones y la banda de frecuencia, de acuerdo a lo siguiente:

1. Radiodifusión de Onda Corta (ondas decamétricas) SW

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 500 Vatios	370
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	745
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	1,115
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	1,490
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10.0 Kilovatios	2,230
Mayor de 10.0 Kilovatios	3,345

2. Radiodifusión de Amplitud Modulada (ondas hectométricas) AM

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 250 Vatios	1,600
Mayor de 250 Vatios hasta 500 Vatios	2,650
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	3,150
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	5,250
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	10,450
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10 Kilovatios	20,800
Mayor de 10.0 Kilovatios hasta 20.0 Kilovatios	25,900
Mayor de 20.0 Kilovatios hasta 50.0 Kilovatios	36,200
Mayor de 50.0 Kilovatios	50,000

3. Radiodifusión de Frecuencia Modulada (ondas métricas) FM

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 100 Vatios	70
Mayor de 100 Vatios hasta 250 Vatios	85
Mayor de 250 Vatios hasta 500 Vatios	110
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	175
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	215
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	435
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10 Kilovatios	650
Mayor de 10.0 Kilovatios hasta 20.0 Kilovatios	865
Mayor de 20.0 Kilovatios hasta 50.0 Kilovatios	1,100
Mayor de 50.0 Kilovatios	1,550

4. Radiodifusión de Televisión VHF (ondas métricas) TV-VHF

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 100 Vatios	70
Mayor de 100 Vatios hasta 250 Vatios	85
Mayor de 250 Vatios hasta 500 Vatios	110
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	175
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	215
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	435
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10 Kilovatios	650
Mayor de 10.0 Kilovatios hasta 20.0 Kilovatios	865
Mayor de 20.0 Kilovatios hasta 50.0 Kilovatios	1,100
Mayor de 50.0 Kilovatios	1,550

5. Radiodifusión de Televisión UHF (ondas decimétricas) TV-UHF

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 100 Vatios	35
Mayor de 100 Vatios hasta 250 Vatios	45
Mayor de 250 Vatios hasta 500 Vatios	60
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	110
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	160
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	250
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10 Kilovatios	370
Mayor de 10.0 Kilovatios hasta 20.0 Kilovatios	495
Mayor de 20.0 Kilovatios hasta 50.0 Kilovatios	645
Mayor de 50.0 Kilovatios	1,100

SÉPTIMO: Establecer el factor de corrección por desarrollo municipal y zona fronteriza (Z_Q) en función a la ubicación de

estaciones transmisoras o retransmisoras, de acuerdo a lo siguiente:

	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV
Z _G	0.10	0.50	0.70	1.00

Donde los Grupos se clasifican por municipios, de la siguiente manera:

Depto.	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
Atlántida		Jutiapa	Arizona Esparta La Másica	La Ceiba El Porvenir San Francisco Tela
Choluteca		Apacilagua Concepción de María Duyure El Corpus El Triunfo Marcovia Morolica Namasigüe Orocuina Pespire San Antonio de Flores San Isidro San José	San Marcos de Colón Santa Ana de Yusguare	Choluteca
Colón		Balfate Bonito Oriental Limón	Trujillo Irióna Sabá Santa Fe. Santa Rosa de Aguán Sonaguera	Tocoa
Comayagua		El Rosario Esquías Humuya La Libertad Lamaní Las Lajas La Trinidad Meámbar Minas de Oro Ojos de Agua San Jerónimo San José de Comayagua San José del Potrero San Luis San Sebastián	Ajuterique Lejamaní Taulabé Villa de San Antonio	Comayagua Siguatepeque
Copán	Cabañas San Antonio	Concepción Copán Ruinas Corquín Cucuyagua Dolores El Paraíso Florida La Jigua La Unión San Agustín San Jerónimo San José San Juan de Opoa San Nicolás San Pedro de Copán Santa Rita Trinidad de Copán Veracruz	Dulce Nombre Nueva Arcadia	Santa Rosa de Copán
Cortés			Omoa San Antonio de Cortés San Francisco de Yojoa Santa Cruz de Yojoa	San Pedro Sula Choloma Pimienta Potrerillos Puerto Cortés San Manuel Villanueva La Lima

El Paraíso	Trojes Liure San Lucas Texiguat Vado Ancho	Alauca Moroceli Oropolí Potrerillos San Antonio de Flores Soledad Teupasenti Yauyupe	Yuscarán Danlí El Paraíso Güinope Jacaleapa San Matías	
Francisco Morazán	Curarén Marale Reitoca	Alubarén Cedros El Porvenir La Libertad La Venta Lepaterique Maraita Nueva Armenia Orica San Ignacio San Juan de Flores San Miguelito Vallecillo Villa de San Francisco	Guaimaca Talanga Sabanagrande San Antonio de Oriente San Buenaventura	Distrito Central Ojojona Santa Ana Santa Lucía Tatumbla Valle de Ángeles
Gracias a Dios	Wampusirpi	Puerto Lempira Ahuas Brus Laguna Juan Francisco Bulnes Villeda Morales		
Intibucá	Dolores Masaguara Yamaranguila San Francisco de Opalaca San Marcos de Sierra San Miguelito Santa Lucía	Camasca Colomoncagua Concepción Jesús de Otoro Magdalena San Antonio San Isidro San Juan Guancapla	La Esperanza Intibucá	
Islas de la Bahía			Utila	Roatán Guanaja José Santos Guardiola
La Paz	Santa Ana Yarula	Aguanqueterique Cabañas Chinacla Guajiquiro Lauterique Mercedes de Oriente Opatoro San Antonio del Norte San José San Juan San Pedro de Tutule Santa Elena Santa María Santiago de Puringla	Cane Marcala	La Paz
Lempira	Erandique Gualcinco La Iguala La Virtud La Unión Mapulaca Piraera San Andrés San Juan Guarita San Sebastián Santa Cruz	Belén Candelaria Cololaca Guarita La Campa Las Flores San Francisco San Marcos de Caiquín San Rafael Talgua Tambla Tomalá Valladolid Virginia	Gracias Lepaera	

Ocatepeque	Belén Gualcho Dolores Merendón Fraternidad San Jorge	Concepción La Encarnación La Labor Lucerna Mercedes San Fernando San Francisco del Valle San Marcos Santa Fe Sensenti	Nueva Ocatepeque Sinuapa	
Olancho	Guata Yocón	Concordia Dulce Nombre de Culmí El Rosario Esquipulas del Norte Gualaco Guarizama Guayape Jano Mangulile Manto San Esteban San Francisco de Becerra San Francisco de La Paz Silca Patuca	Campamento Catacamas La Unión Salamá Santa María del Real	Juticalpa
Santa Bárbara	Nueva Frontera Protección	Arada Atima Azacualpa Ceguaca Concepción del Norte Concepción del Sur Chinda El Nispero Gualala Ilama Macuelizo Naranjito Nuevo Celilac Petoa San Francisco de Ojuera San José de Colinas San Luis San Marcos San Nicolás San Pedro Zacapa San Vicente Centenario Santa Rita Trinidad	Santa Bárbara Las Vegas	
Valle		Alianza Aramecina Caridad Goascorán Langue San Francisco de Coray	Nacaome Amapala San Lorenzo	
Yoro		El Negrito Jocón Morazán Sulaco Victoria Yorito	Arenal Olanchito Yoro	El Progreso Santa Rita

OCTAVO: Establecer que el pago por concepto de Canon Radioeléctrico para las estaciones con Fines Comunitarios, será el que resulte de aplicar el cálculo determinado en la presente Resolución Normativa por uso y reserva del Espectro Radioeléctrico de los Servicios de Difusión, correspondientemente al Servicio de Radiodifusión Sonora o al Servicio de Radiodifusión de Televisión, teniendo en cuenta que por ser un régimen especial para las Estaciones con fines Comunitarias, se aplicará el factor de corrección por desarrollo municipal y zona fronteriza que corresponde al Grupo I, equivalente a cero punto uno (0.1), independientemente de la zona de radiodifusión en donde se autorice la Estación del Servicio de Difusión con Fines Comunitarios, y sujeto a las características propias sistema y de los parámetros técnicos que CONATEL apruebe.

NOVENO: Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

DÉCIMO: La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil catorce.

Abog. Máximo Jerez
Comisionado-Presidente Por Ley
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

23 D. 2013.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 34072-13
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rich Products Corporation (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: One Robert Rich Way, Buffalo, New York 14213, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETTERCREME

BETTERCREME

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Toppings para batir a base de leche y no lácteos; crema para batir a base de leche y no lácteos; toppings a base de leche y no lácteos para productos alimenticios; rellenos a base de leche y no lácteos para productos alimenticios; glaseado a base de leche y no lácteos para productos alimenticios; productos de crema a base de leche y no lácteos; relleno batido a base de leche y no lácteos; relleno de crema a base de leche y no lácteos; toppings elaborados de aceites comestibles; toppings a base de aceites comestibles (emulsiones de aceite) para productos alimenticios; rellenos a base de aceites comestibles (emulsiones de aceite) para productos alimenticios; glaseado a base de aceites comestibles (emulsiones de aceite) para productos alimenticios; crema para batir a base de aceites comestibles (emulsiones de aceite) o soya; glaseados congelados o no y listos para usar o no; toppings de chocolate, chocolate artificial, malvaviscos y malvaviscos artificiales para pasteles y postres, ya sea congelados o no y listos para usar o no; toppings, glaseado y rellenos de chocolate y chocolate artificial; sirope líquido de toppings para pasteles y postres; rellenos a base de chocolate para alimentos; chocolate líquido que sea para toppings para alimentos; toppings y rellenos para pan; toppings y rellenos para postre, pastelería, confitería y productos de panadería; decoraciones comestibles para postres y productos de panadería; toppings y rellenos de chocolate congelado para usar como toppings y rellenos en postres, pastelería, confitería y productos de panadería; toppings para batir no lácteos; crema para batir no lácteos; toppings no lácteos para productos alimenticios; rellenos no lácteos para productos alimenticios; glaseado no lácteos para productos alimenticios; productos de crema no lácteos; relleno para batir no lácteos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6. 23 D. 2013 y 9 E. 2014.

1/ Solicitud: 29936-13
 2/ Fecha de presentación: 13-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA).
 4.1/ Domicilio: Autopista Sur, carrera 50 No. 8 Sur-117, Medellín, Antioquia, COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIGGO & DISEÑO



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color: gris, blanco, morado, amarillo y anaranjado que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Toallas desinfectantes, toallas húmedas de limpieza para mascotas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6. 23 D. 2013 y 9 E. 2014.

1/ Solicitud: 29939-13
 2/ Fecha de presentación: 13-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kopparbergs Bryggeri AB (Organizada bajo las leyes de SUECIA).
 4.1/ Domicilio: Produktion Kopparberg, 714 82 Kopparberg, SUECIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 011786951
 5.1/ Fecha: 02/05/2013
 5.2/ País de origen: Europa
 5.3/ Código país: EU
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOPPARBERG

KOPPARBERG

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6. 23 D. 2013 y 9 E. 2014.

1/ Solicitud: 38500-2013
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DSM IP ASSETS B.V. (Organizada bajo las leyes de PAISES BAJOS).
 4.1/ Domicilio: Het Overloon 1, 6411 TE Heerlen, PAISES BAJOS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PAISES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AZO TEST STRIPS

AZO TEST STRIPS

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Kits para pruebas de diagnóstico para infecciones en el tracto urinario.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6. 23 D. 2013 y 9 E. 2014.

1/ No. Solicitud: 38837-2013
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARCEL CHIPS

BARCEL CHIPS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 32193-13
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Starwood Hotels & Resorts Worldwide, Inc. (Organizada bajo las leyes de Maryland)
 4.1/ Domicilio: One StarPoint, Stamford, Connecticut 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALOFT Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Entretenimiento, provisión de instalaciones de entretenimiento, servicios de club (entretenimiento o educación), provisión de servicios de karaoke, servicios de discoteca, provisión de sala de juegos recreativos, club nocturno.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/10/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38591-2013
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Columbia Sportswear Company (Organizada bajo las leyes de Oregón)
 4.1/ Domicilio: 14375 NW Science Park Drive, Portland, Oregón 97229, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TURBODOWN

TURBODOWN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38309-13
 2/ Fecha de presentación: 23-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS MALLÉN, S.A. (Organizada bajo las leyes de REPÚBLICA DOMINICANA)
 4.1/ Domicilio: No. 53 de la calle Euclides Morillo, Arroyo Hondo, Santo Domingo, REPÚBLICA DOMINICANA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DOMINICANA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEO-DEXX

NEO-DEXX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38499-2013
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA)
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITAMEMO

VITAMEMO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 24057-13
 2/ Fecha de presentación: 25-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Periférico Sur #4118, Torre Zafiro I, piso 6, Col. Jardines del Pedregal, México, D.F. C.P. 03900, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANDSTEINER SCIENTIFIC y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Nadia Kafati Jarufe
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38820-12
 2/ Fecha de presentación: 07-11-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUDAMERICANA AGENCIAS AEREAS Y MARITIMAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Plaza Justicia 12, Valparaíso, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SM SAAM

SM SAAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de maestranza para la reparación y mantención de contenedores y similares.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Nadia Kafati Jarufe
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 24058-13
 2/ Fecha de presentación: 25-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Periférico Sur #4118, Torre Zafiro I, piso 6, Col. Jardines del Pedregal, México, D.F. C.P. 03900, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANDSTEINER SCIENTIFIC y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Nadia Kafati Jarufe
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38821-12
 2/ Fecha de presentación: 07-Nov.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUDAMERICANA AGENCIAS AEREAS Y MARITIMAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Plaza Justicia 12, Valparaíso, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SM SAAM

SM SAAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de depósitos de contenedores, servicios extraportuarios de almacenamiento de carga, servicios de bodegaje de carga seca y frigorizada, servicios de agencia marítima (corretaje marítimo); servicios de transporte marítimo, aéreo y terrestre, agencia de flete, de pasajes, organización de viajes, servicios de transporte, actividades de cabotaje y servicios portuarios, servicios de reflotamiento, salvamento y remolque de barcos, servicios de remolcadores, de lanchaje y de muelleaje, almacenaje de contenedores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Nadia Kafati Jarufe
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 24230-13
 2/ Fecha de presentación: 26-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUMICENTRO INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 15 y avenida Santa Isabel, Zona Libre de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IKE LITE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Armida María López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Nadia Kafati Jarufe

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

- [1] Solicitud: 2009-029046
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 Solicitante: SF INVESTMENTS, INC.
 [4.1] Domicilio: 3411 Silverstone Road, 103 Baynard Building, Wilmington, Delaware, 19810, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
 [5] Registro básico: 77/721,653
 [5.1] Fecha: 24/04/2009
 [5.2] País de origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HAM IDEAS

HAM IDEAS

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne de cerdo, cortes de carne de cerdo, carne de cerdo precocinado, jamón y carne en conserva.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 38147-2013
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RELVAR ELLIPTA

RELVAR ELLIPTA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, específicamente inhaladores y partes estructurales y accesorios para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 01-11-2013
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 32196-13
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 Solicitante: Starwood Hotels & Resorts Worldwide, Inc. (Organizada bajo las leyes de Maryland)
 4.1/ Domicilio: One StarPoint, Stamford, Connecticut 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RE:MIX

RE:MIX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:

- Entretimiento, provisión de instalaciones de entretenimiento, servicios de club (entretenimiento o educación); provisión de servicios de karaoke, servicios de discoteca, provisión de sala de juegos recreativos, club nocturno.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31-10-2013
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 36319-13
 2/ Fecha de presentación: 08-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29-10-2013
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 34917-13
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 Solicitante: NINE WEST DEVELOPMENT CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Suite 225, Wilmington, Delaware 19801, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País: US
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VINTAGE AMERICA BLUES

VINTAGE AMERICA BLUES

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 01-10-2013
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 36773-2013
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Diageo Brands B.V. (Organizada bajo las leyes de PAISES BAJOS)
 4.1/ Domicilio: Moltenwerf 10-12, 1014BG Amsterdam, PAISES BAJOS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PAISES BAJOS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLD PARR

OLD PARR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-10-2013
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38148-13
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, REINO UNIDO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RELVAR ELLIPTA

RELVAR ELLIPTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento y alivio de enfermedades respiratorias.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38589-2013
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA).
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUN TEA

SUN TEA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38838-2013
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA.
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY. (Organizada bajo las Leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUAVITEL LA FRAGANCIA DEL AMOR DE MAMÁ

SUAVITEL LA FRAGANCIA DEL AMOR DE MAMÁ

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el registro No. 21525 de la marca SUAVITEL en clase 3.
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Detergentes líquidos y en polvo, suavizadores de ropa, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38836-2013
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANCHEZ Y MARTIN, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Pedro Loza 851, colonia Alcalde Barranquitas, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTREX

ULTREX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Detergente en polvo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 31970-2013
 2/ Fecha de presentación: 29-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIERRE D. MITRI (PERSONA NATURAL).
 4.1/ Domicilio: 1138 Wall St., Los Angeles, California 90015, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WATCH L.A.!

WATCH L.A.!

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa para hombres, mujeres y niños, específicamente camisas, chaquetas, suéteres, pantalones y faldas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 39872-13
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, REINO UNIDO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ILLUMIBRISTLES

ILLUMIBRISTLES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 39337-2013
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: STF GROUP, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA).
 4.1/ Domicilio: CARRERA 34 No. 10-581 de la ciudad de YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE, COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELA (Escrita en forma estilizada)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Gestión de negocios comerciales, publicidad, servicios prestados a través de establecimientos de comercio, como almacenes, boutiques, puntos de venta, almacenes outlet, donde se comercialicen toda clase de prendas de vestir y sus accesorios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38588-2013
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biogenesis Bagó, S.A. (Organizada bajo las leyes de ARGENTINA).
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Roque Saenz Peña, número 995, primer piso, Oficina "A", Buenos Aires, ARGENTINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOX BIOGENESIS BAGÓ

BIOX BIOGENESIS BAGÓ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38840-13
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industria La Pop'ar, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA).
 4.1/ Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTICLOR GEL

ACTICLOR GEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2013
 12/ Reservas: Se protege en su conjunto, no se da exclusividad sobre la palabra "Gel".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ No. Solicitud: 39336-2013
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: STF GROUP, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA).
 4.1/ Domicilio: CARRERA 34 No. 10-581 de la ciudad de YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE, COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELA (Escrita en forma estilizada)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería, a saber, slacks, blusas, faldas, shorts, jeans, camisetas, camisas, trajes de baño, bikinis, conjuntos, chaquetas, sweaters, sacos, blazers, ropa interior, lencería, pijamas, corsetería, levantadoras, salidas de baño, medias, trusas, zapatos, sandalias, botas, vestidos de fiesta, tenis, pantuflas, sombreros, viseras, cachuchas, pantalones, corbatas, pañuelos, ropa deportiva, sudaderas, pantalonetas, pantaloncillos y camisillas, para hombres, mujeres y niños.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D. 2013 y 9 E. 2014

1/ Solicitud: 39870-2013
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, Reino Unido
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ILLUMIBRISTLES

ILLUMIBRISTLES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D 2013, y 9 E. 2014

1/ Solicitud: 35422-13
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grupo Agroindustrial Numar, S.A. (Organizada bajo las leyes de Costa Rica)
 4.1/ Domicilio: San José, Distrito Tercero Hospital, barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, cincuenta metros oeste, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINK

LINK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 8
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas de todos los materiales, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D 2013, y 9 E. 2014

1/ Solicitud: 39871-2013
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, Reino Unido
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ILLUMIBRISTLES

ILLUMIBRISTLES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas

y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D 2013, y 9 E. 2014

1/ Solicitud: 38497-2013
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (organizada bajo las leyes de Nicaragua)
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLARMIL

CLARMIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-Nov.-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D 2013, y 9 E. 2014

1/ Solicitud: 39339-2013
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PINTURAS MONTÓ, S.A. (Organizada bajo las leyes de España)
 4.1/ Domicilio: Ctra. de la Base Militar, s/n 46163 Marines (Valencia), España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONTÓ Y DISEÑO

MONTÓ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 2
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, diluyentes para pinturas para uso doméstico, para la industria, la artesanía y el arte, aglutinantes para pinturas de uso doméstico, industrial y artesanal, productos de protección contra la corrosión, preservativos contra la herrumbre, la corrosión y el daño de la madera, materias tintóreas para la industria, la artesanía y el arte.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D 2013, y 9 E. 2014

1/ Solicitud: 34922-13
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (EARTH) (Organizada bajo las leyes de Costa Rica)
 4.1/ Domicilio: Campus de EARTH, Las Mercedes de Guácimo, Limón, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país: CR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIVERSIDAD EARTH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de educación con especialidad en la enseñanza y transmisión de conocimientos sobre la agricultura y la conservación del trópico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-10-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D 2013, y 9 E. 2014

1/ Solicitud: 1626-13
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rijk Zwaan Zaaideelt en Zaaideel B.V. (Organizada bajo las leyes de Países Bajos)
 4.1/ Domicilio: Bugemeester Crezelaan 40, 2678 KX, DE LIER, PAÍSES BAJOS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SALANOVA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas y hortícolas y granos, no comprendidos en otras clases, frutas y verduras frescas, semillas, plantas y flores naturales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D 2013, y 9 E. 2014

1/ Solicitud: 38839-13
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industria La Popular, S.A. (Organizada bajo las leyes de Guatemala)
 4.1/ Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTICLOR



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la

silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D 2013, y 9 E. 2014

1/ Solicitud: 38587-2013
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biogenesis Bagó, S.A. (Organizada bajo las leyes de Argentina)
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Roque Saenz Peña número 995, primer piso, oficina "A", Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORBOX



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D 2013, y 9 E. 2014

1/ Solicitud: 38586-2013
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biogenesis Bagó, S.A. (Organizada bajo las leyes de Argentina)
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Roque Saenz Peña número 995, primer piso, oficina "A", Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EFIBOS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 D 2013, y 9 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-039553
 [2] Fecha de presentación: 04/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: HILLROY, S.A.
 [4.1] Domicilio: BO. SAN RAFAEL, EDIF. SAN RAFAEL APTO. No. 5, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FUNGUIFIN

FUNGUIFIN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D. 2013, 9 y 24 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-041113
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES, ALIMENTOS Y BEBIDAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡UNICA, COMO TÚ!

!Unica como tú!

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud # 2013-41112

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D. 2013, 9 y 24 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-041112
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES, ALIMENTOS Y BEBIDAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLIBRI Y DISEÑO

!Unica, como tú!



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "COLIBRI", así como su diseño, se reivindican la combinación de colores azul y verde tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D. 2013, 9 y 24 E. 2014

- 1/ Solicitud: 41921-2013
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSULTORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN (CCOEXPI) (Jaime Arturo Nativi Gálvez).
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FEDERAL SIGNAL Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-12-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D. 2013, 9 y 24 E. 2014

- 1/ Solicitud: 34470-13
 2/ Fecha de presentación: 20-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA
 4.1/ Domicilio: COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COOPSAUD Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, cuidados de higiene y de belleza para personas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-10-13
 12/ Reservas: No se da exclusividad al signo de Cooperativa.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D. 2013, 9 y 24 E. 2014

1/ Solicitud: 41232-13
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ATRAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: LISBOA, PORTUGAL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PORTUGAL
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Portugal
 5.3/ Código país: PT
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LENTOCILIN

LENTOCILIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D 2013, 8 y 24 E. 2014

1/ Solicitud: 41234-13
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ATRAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: LISBOA, PORTUGAL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PORTUGAL
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Portugal
 5.3/ Código país: PT
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAZOLAM-ATRAL

PAZOLAM-ATRAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D 2013, 9 y 24 E. 2014

1/ Solicitud: 41233-13
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ATRAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: LISBOA, PORTUGAL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PORTUGAL
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Portugal
 5.3/ Código país: PT
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTREPTOBRONCOL

ESTREPTOBRONCOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D. 2013, 9 y 24 E. 2014

1/ Solicitud: 41231-13
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ATRAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: LISBOA, PORTUGAL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PORTUGAL
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Portugal
 5.3/ Código país: PT
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNOCEF

UNOCEF

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D. 2013, 9 y 24 E. 2014